

## **CAPÍTULO II**

### **TRÁFICO DE DROGAS.**

#### **2.1. ANTECEDENTES.**

La relación del hombre con las drogas se manifiesta en los orígenes mismos de la civilización. La historia de las drogas es rica en acontecimientos y el primer indicativo de internacionalización de esta problemática se encuentra en el siglo XIX, cuando se desata la Guerra del Opio.

Desde finales de la década del setenta del siglo XIX (para indicar una fecha) el narcotráfico dejó de ser un tema específico en la agenda de la salud y la lucha contra la criminalidad y la delincuencia, para convertirse en un problema de suma importancia estratégica, en buena parte de los países desarrollados y del Tercer Mundo. Esto no significa que como expresa Romani no se haya sobredimensionado la importancia del fenómeno, estamos de acuerdo con él cuando dice “El problema de la droga ha llegado ser definido como uno de los problemas mundiales, sin embargo cuando nos atendemos a los índices de morbimortalidad, comparación de sus efectos negativos con la pobreza infraestructural, la persistencia de las formas de explotación más brutales, las guerras y/o violencia política o sexual, el saqueo de amplias zonas naturales (población incluida) la siniestrabilidad laboral o los accidentes de tráfico para poner solo algunos ejemplo, nos sitúan los problemas relacionados con las drogas mucho más bajos en el ranking”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Romani Oriol. Prohibicionismo y drogas: ¿un modelo de gestión social agotado? En el libro Sistema penal y problemas sociales. Coordinador Roberto Bergalli. Tirant lo blanch alternativa. 2003.

La complejidad de este delito ha demandado que cada Estado y en las instituciones internacionales el reexamen de la Legislación vigente en esta materia y en los Convenios Internacionales.

Por su parte Calderón Cerezo plantea que la dimensión internacional que el tráfico de drogas ha adquirido, dando lugar a modalidad criminal organizada, demanda una correlativa actuación supraestatal encaminada a la creación de espacios jurídicos y judiciales comunes, así como la adopción coordinada de respuestas preventivas y represivas.

Los Convenios Internacionales más importantes son, a saber: La Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes Ilícitos y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Ahora bien, tratándose de México, podemos decir que es un país que a lo largo de los años se ha caracterizado por una falta de armonía entre su gobierno, sus leyes y su realidad.

**En México el fenómeno del tráfico de drogas o narcotráfico, como comúnmente se le conoce, tiene sus orígenes en Sinaloa, con el cultivo de la amapola que en la década de los 40's se intensificó en la región de Badiraguato con motivo de la Segunda Guerra Mundial, para abastecer de heroína a estados Unidos, lo que era permitido por las autoridades federales, que fijaban un tributo a los campesinos productores. En consecuencia, los cultivos se expandieron sin evidentes obstáculos legales e incluso se llegó a hablar de un supuesto convenio entre el gobierno de México y el de Estados Unidos que los protegía.**

**La crisis en la minería y la extinción de esta actividad arrojó a los viejos mineros y principales familias a trabajar en los cultivos de amapola**

y marihuana, antes de su prohibición. Todavía a principios del decenio de los 70's la producción de amapola y marihuana se concentraba en la Sierra de Sinaloa o en el denominado Cuadrilátero de Oro, región de la Sierra Madre comprendida entre los límites con Durango, Sonora, Chihuahua y Sinaloa.

Sin embargo, por el auge de la demanda y por los embates de las campañas de erradicación, los cultivos fueron extendiéndose a otras regiones del país. En los tiempos de la marihuana y la amapola, la guerra en la que se involucró Estados Unidos y el combate a la producción en el Medio Oriente estimularon la oferta mexicana. Cuando estas drogas empiezan a perder terreno en el consumo norteamericano va creciendo la demanda de la cocaína sudamericana.

En 1984 en el verano representantes del cártel de Guadalajara y el de Medellín se reunieron en Altata para acordar la nueva ruta mexicana. A partir de entonces se levantó todo un poderío representado por las familias que a través de las generaciones venían controlando el negocio desde su origen.

En 1978, algunos narcotraficantes se crearon como reducto natural un enclave en Jalisco, pero la diáspora abarcó también a los estados de Sonora, Baja California, Michoacán, Guerrero y el Sureste.

Toda esta expansión del cultivo y tráfico de psicotrópicos fue coordinada por el grupo conocido como cártel de Guadalajara, encabezado por Miguel Félix Gallardo, cuyos conocidos socios principales eran Ernesto Fonseca y Rafael Caro Quintero, quienes hasta ese momento mantenían el control monopólico de la siembra en gran

**escala y el tráfico de marihuana; asimismo país de tránsito de cocaína proveniente de Sudamérica.**

Cuatro décadas después la nueva generación de capos desarrolló contactos, corrupción y complicidad de agentes, comandantes y jefes de las corporaciones policíacas. Tales como Javier Aguilar Guajardo, José Antonio Zorrilla, Miguel Aldana, Francisco Sahagún Vaca y Pavón Reyes.

Es de presumirse que en 1982 hayamos vivido la primera campaña presidencial donde fluyera dinero del narcotráfico; De otra manera no se explicaría que se hayan involucrado altos funcionarios del gobierno de Miguel de la Madrid como los primeros comandantes y, según información de la DEA, Enrique Álvarez del Castillo, Manuel Bartlet y Juan Arévalo Gardoqui.

## **2.2. DEFINICIÓN DE TRÁFICO DE DROGAS.**

Antes de referirnos a los tipos de tráfico de droga que existen, es necesario definir lo que se entiende por tráfico de droga. El tráfico de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno).

En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia.<sup>2</sup>

Para una buena parte de los expertos en el tema<sup>3</sup> el tráfico ilícito de drogas se debe entender como expresión, símbolo y síntesis de la actividad económica, o circuito económico de la producción, distribución, comercialización o consumo de drogas que constituye una unidad múltiple e indivisible, donde ninguna etapa existe sin la otra, ya que se interrelacionan mutuamente en un proceso constante, por ello el tráfico y el consumo son una unidad dual indivisible. El circuito económico que configura la industria transnacional ilícita del tráfico de drogas, que acaba en el consumo, es poco aceptada generalmente por los grandes centros consumidores de Estados Unidos y Europa. Ya que ello, los obligaría a reconocer que el problema, al menos en Latinoamérica, no es la siembra de coca por los campesinos andinos, sino el circuito de la producción, distribución y comercialización y consumo de un producto industrial, cuya expresión como mercancía es el clorhidrato de cocaína, todo ello englobado en la economía de la cocaína. Esto grandes centros consumidores, sus acciones se orientan a lo represivo policial-judicial para no lesionar el núcleo productivo de este negocio ilícito, lo cual requiere controlar las fuentes de financiamiento, las mesas de dinero, la bolsa, los bancos y otras medidas necesarias.

Los delitos de tráfico son de peligro abstracto por la probabilidad de una puesta en peligro de la salud de los ciudadanos en cuanto a posibles víctimas de futura drogodependencia y también acorde a Beristain<sup>4</sup> por la probabilidad de una puesta de peligro de la seguridad de los ciudadanos en cuanto posibles

---

<sup>2</sup> <http://www.monografias.com/trabajos15/trafico-drogas/trafico-drogas.shtml>.

<sup>3</sup> Ver Bayardo Ramírez Monagas y otros Observación al Proyecto de Convención contra el Tráfico Ilícito y sustancias psicotrópicas de Naciones Unidas en el libro La Cuestión de las Drogas en América Latina. Monte Ávila. Editores 1990. Caracas Venezuela.

<sup>4</sup> Beristain Antonio y de la Cuesta José. La Droga en la Sociedad Actual. Compilación. Instituto Vasco de Criminología. San Sebastián, España. 1999.

sujetos pasivos de posibles delitos futuros cometidos por los drogadictos, aspecto que pensamos lo aleja demasiado del bien jurídico esencial que se protege que es la salud pública. En este delito no es necesario acreditar la peligrosidad de la acción, su desvalor real y la potencialidad peligrosa del resultado peligroso, desvalor potencial, como también le llama Berinstain como exigencia del tipo objetivo.

También Barbero Santos<sup>5</sup> aclara en los delitos de peligro concreto el peligro es un elemento del tipo y se exige para que pueda hablarse de realización típica, la demostración de que efectivamente se produjo la situación de peligro. En los delitos de peligro abstracto el peligro no es un elemento del tipo, sino la razón o motivo que llevó al legislador a incriminar la conducta.

### **2.3. TIPOS DE TRÁFICO DE DROGAS.**

Existen<sup>6</sup> tres modalidades dentro del tráfico de drogas, establecidas en base a los medios que se utilizan para realizar el tráfico de drogas. Estos tres tipos son los siguientes:

#### **2.3.1. Tráfico Aéreo.**

Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas, para que transporten vía aérea sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

#### **2.3.2. Tráfico Marítimo.**

---

<sup>5</sup> Barbero Santos. Contribución al estudio de los delitos de peligros abstracto en Anuario de Derecho Penal. Septiembre a Diciembre de 2001.

<sup>6</sup> "Tráfico de drogas." Microsoft® Encarta® 2007 [CD]. Microsoft Corporation, 2006.

Consiste en aquel que utiliza como medio de [transporte](#) buques, barcos, etcétera, para que transporten vía marítima sustancias estupefacientes o psicotrópicas depositadas en contenedores u otros lugares del buque.

### **2.3.3. Tráfico Terrestre.**

Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte vial, para que trafique vía terrestre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera sea su forma de ser embalada.

Pero existe otra figura excepcional aparte de estas tres ya mencionadas, y es el tráfico de drogas por medio de humanos, la cual es una nueva modalidad bien conocida con el nombre de narco mulas intraorgánica, en la cual se introduce en el estómago de un individuo cierta cantidad de dediles para facilitar el tráfico de varios gramos de droga, que en muchos casos resultan infructuosos debido a la ruptura de dediles, que pueden ocasionar hasta la muerte del narco mula; todo esto con la finalidad de evadir las medidas de seguridad que cada día son más rigurosas e intensas, sobre todo en los aeropuertos, en pro de la lucha contra el tráfico de drogas.

## **2.4. COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DROGAS.**

Bien Jurídico Tutelado: Salud Pública.

La formación histórica del concepto de salud pública, se halla vinculado en sus orígenes con determinadas sustancias de uso común o generalizado, de cuya seguridad y control sanitario depende la salvaguarda de la salud pública de los ciudadanos, hoy se ha impuesto un criterio más amplio que abarca el conjunto de condiciones que fomentan la salud colectiva, tipificando además diversas infracciones que protegen la salud individual como bien jurídico complementario.

Como expresa Carbonell<sup>7</sup> la salud pública es un valor comunitario inmanente a la idea de la convivencia humana, íntimamente unido a la meta de una mejor calidad de vida, por lo cual como integrante de la colectividad o de la sociedad se tiene derecho a un estado de salud general más allá de lo individual. Por estas razones el Estado decide limitar el mercado de drogas y todas aquellas sustancias susceptibles de alterar la salud pública, controlando el ciclo de la droga desde el cultivo hasta el consumo. Ésta función de velar por la salud pública ha de realizarse por el máximo respeto a la libertad individual y otros derechos humanos. Entre ellos se incluye el derecho del ciudadano a una información verídica y objetiva de tal manera que se comprenda la razón última de tal intervención.

Sin embargo el tema de las drogas y el su impacto contemporáneo se ha convertido en una fuerza desafiante del orden establecido generadora de gran violencia. El inusitado despliegue del narcotráfico con la enorme acumulación de recursos financieros permitió una polarización de las fuerzas económicas y políticas y ello obligó a la transformación del discurso de una mera protección a la salud a uno que aparece en muchas leyes de drogas donde se contempla la necesidad de proteger la soberanía e integridad de la Nación y el orden económico. No obstante ello el bien jurídico que se protege es la Salud Pública.

Estamos de acuerdo con el Profesor Morillas Cuevas<sup>8</sup> que el delito de tráfico de drogas en las diversas dimensiones que puede presentarse es un problema de derecho interno y por tanto responsabilidad del Estado, pero a su vez es un tema de Derecho Internacional dada la globalización del tráfico y su impacto internacional y la influencia de los distintos convenios internacionales vigentes de los que son signatarios la mayor parte de los Estados.

---

<sup>7</sup> Carbonell Mateu, Juan Carlos. Consideraciones técnico-jurídicas en torno al delito de tráfico de drogas. En el Libro La problemática de la droga en España. EDERSA. Madrid 2001.

<sup>8</sup> Soto Nieto, Francisco. El delito de tráfico ilegal de droga. Edit. Trivium S.A. Madrid 1998



Sin embargo a la hora de legislar sobre el fenómeno droga el Estado no debe acudir solo al Derecho Penal, sino que debe accionar diversos instrumentos, administrativos, sanitarios, contravenciones ya que lo que está claro que sólo con respuestas penales o represivas no se alcanzaría la solución del problema. El poder público debe articular un sistema de normas jurídicas junto a adecuadas políticas de prevención y reservar el Derecho Penal solo para las infracciones más graves.

En conclusión hay un énfasis especial en la finalidad preventiva e intimidatoria en la norma criminal lo que en ocasiones provoca una deformación de los marcos penales previstos para tales comportamientos. Los resultados no siempre son los esperados dada la naturaleza del tema, de ahí que es necesario generar criterios más matizados que diferencien la punibilidad de acuerdo al tipo de droga, poniendo énfasis en la diferenciación acordes al daño a la salud, al tráfico atendiendo al grado de organización y peligrosidad de sus operadores, sin descartar incluso algunas infracciones pasarlas a la vía administrativa o al tratamiento terapéutico.

## **2.5 PRODUCCIÓN, VENTA, DEMANDA, TRÁFICO, DISTRIBUCIÓN Y TENENCIA DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y OTROS EFECTOS SIMILARES.**

### **EL CODIGO PENAL FEDERAL:**

“Artículo 193.<sup>9</sup> Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia. Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos

---

<sup>9</sup> Código Penal Federal. Agenda Penal Federal. Editorial Porrúa. México. 2008.

en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública...”

“Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.”

Comentarios.

En el artículo 194 fracción I, referido con anterioridad, se trata del tipo básico de la figura delictiva, donde tiene cabida prácticamente cualquier conducta relacionada con promover, favorecer y facilitar el consumo de drogas.

### **2.5.1. Concepto de drogas.**

Por droga debe entenderse toda sustancia que al introducirse en el organismo, es capaz de producir una acción Sico tóxica, pudiendo modificar una o varias de sus funciones, originando, a su vez, tolerancia y dependencia física o psíquica. Incluye tanto los productos naturales o químicos y farmacéuticos.

La OMS la define así: “Droga” es, toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Las alteraciones que las drogas pueden causar pueden ser variadas: excitar, como lo hacen las drogas clasificadas como estimulantes; tranquilizar, eliminar el dolor o aplacar como lo hacen las drogas clasificadas como depresoras; ocasionar trastornos perceptivos de diversa intensidad como lo hacen las drogas denominadas alucinógenas.

### **2.5.2. Concepto de Estupefaciente.**

Por estupefaciente se entiende cualquiera de las sustancias contenidas en la Lista I, II, III y IV naturales o sintéticas de acuerdo con la Convención Única de Estupefacientes de 1961. Este término es utilizado por la Convención de las Naciones Unidas para nombrar a 116 sustancias sometidas a fiscalización, entre las que figuran el opio y sus derivados:

La morfina, la codeína, la heroína, la Cannabis, la cocaína; así como estupefacientes sintéticos, la metadona, petidina etcétera.

La Lista I está conformada por aquellas sustancias que reúnen un máximo poder de drogadicción y poseen alguna aplicación terapéutica. Dentro este grupo, entre otras, se incluyen los opiáceos, la cocaína, los derivados de la cannabis, morfina, opio, entre otras.

Lista II se comprenden aquellos compuestos que no obstante un poder muy fuerte de drogadicción poseen una clara aplicación terapéutica como la codeína, dextropropoxifeno , norcodeína y folcodeína.

Lista III no se prestan al uso indebido ni provocan efectos severos, se trata de mezclas, por tanto su toxicidad disminuirá. Son, por ejemplo, los preparados de la codeína, con cocaína que no superen el 0.1 % de cocaína, los preparados de opio o de morfina con un contenido de morfina no superior al 0.2 %.

Lista IV Cannabis y su resina, Cetobemidona, Desorfina, Heroína. Las sales de todos los estupefacientes enumerados en esta lista siempre que sea posible formar dichas sales.

### **2.5.3. Concepto de Sustancias Psicotrópicas.**

Este término es utilizado por el Convenio de 1971 para nombrar a 105 sustancias sometidas a fiscalización, la mayor parte de ellas están contenidas en productos farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central. Abarcan alucinógenos, estimulantes, hipnóticos, sedantes, tranquilizantes, antiepilépticos y analgésicos. Se entiende por ello cualquier sustancia natural o sintética, u otra materia, natural de la Lista I, II, III o IV, según Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, por ejemplo: las anfetaminas, Barbitol, Amobarbitol, Bromazepan y Camezepan.

Lista I conformada por sustancias que ostentan una total prohibición de uso. Es el caso entre otros de los alucinógenos, LSD, mezcalina.

Lista II incluye compuestos sujetos a un control máximo y a determinadas restricciones tales como las anfetaminas, PCP, fenciclidina.

Lista III abarca aquellos componentes que, sin estar sometido a restricciones pueden originar drogodependencia. El supuesto más común es el de los barbitúricos.

Lista IV envuelve toda sustancia sujeta a restricciones mínimas debido a la gran utilidad terapéutica que representan. Tal es el caso de la benzodiazepina, fenobarbital.

#### **2.5.4. Drogas síntesis o de formula manipulada.**

La Organización de las Naciones Unidas denomina de esta manera las drogas ilegales, surgidas de la modificación química de las sustancias matrices, estas últimas a veces corresponden a compuestos farmacológicos. Entre las drogas de síntesis o formula manipulada se encuentra el MDMA (éxtasis).

#### **2.5.5. Dependencia.**

Una de las cuestiones que no pueden olvidarse al tratar este tema, es lo relacionado con la dependencia, entendiéndose ésta, cuando alguien siente o cree que no puede vivir sin una sustancia y la utiliza de manera permanente y compulsiva. La dependencia de las drogas es una de las formas de consumir drogas, pero no es ni la única ni la forma más habitual. Desarrollar una dependencia con las drogas equivale haber llegado a los últimos peldaños de una escalera, que ha comenzado a subir mucho tiempo antes, de manera gradual, casi siempre sin conciencia de ello y por diversos motivos, los cuales

generalmente son desconocidos o no aceptados por la persona. Existen dos tipos de dependencias: física y psíquica.

#### **2.5.5.1. Dependencia Psíquica.**

Se presenta cuando el sujeto siente la necesidad o deseo de suministrarse la sustancia, y puede existir en algunos drogadictos libres de la dependencia física de la misma droga. Es la vinculación conductual. Para Suzanne Labin en su obra el Mundo de las Drogas, la dependencia síquica o hábito es, por el contrario, una atracción mental irresistible que impele al individuo a tomar periódicamente una droga. Si la dependencia es síquica, si se priva a la persona de esta sustancia no presentarán los síntomas del estado de carencia, propios de la dependencia física, pues el equilibrio bioquímico del organismo no se ha perdido.

#### **2.5.5.2. Dependencia Física.**

Corresponde a la imperiosa exigencia del organismo drogado, quien solo puede mantener el equilibrio con la aportación regular de la droga, conforme aumenta el consumo de drogas el organismo de forma progresiva necesita la sustancia, siendo necesario aumentar cada vez más la dosis para aumentar los efectos placenteros deseados, por lo que llegado el momento el cuerpo necesita la droga o de lo contrario sufre alteraciones desencadenando el cuadro de síntomas de abstinencia. Se caracteriza por la necesidad ineludible en el organismo de la sustancia, que ha sido repetidamente administrada, con el propósito de mantener la normalidad fisiológica, lo que hace vanos todos los esfuerzos de voluntad para abstenerse de ella. Esta dependencia desaparece cuando no existe fármaco, constituyendo el síndrome de abstinencia o cuadro fisiopatológico, que se revierte rápidamente si se aporta el fármaco en cuestión; o sea, es un estado de adaptación a la droga o sustancia.

### **2.5.5.3. Dependencia y Adicción.**

Según el Profesor Ricardo González Menéndez<sup>10</sup> en la actualidad existe la tendencia de diferenciar clínicamente los fenómenos de dependencia y adicción, en el sentido de vincular este último con el impulso, la búsqueda, el deseo imperioso y la manifestación en el nivel psicosocial, mientras que la dependencia se vincula con la adaptación, carencia, difusión y síntomas de abstinencia expresados en el nivel biológico del hombre. Ambos conceptos constituyen los polos de un espectro, en cuya zona media llegan a suponerse e indiferenciarse.

La dependencia se relaciona con lo biológico y la adicción con lo psicosocial. En nuestra opinión ambas manifestaciones hacen a la persona requerida de un tratamiento especializado y no de un tratamiento penal. Estos son los casos en los que entiendo que el consumo puede dar lugar a un estado peligroso predilecto.

Para valorar la imputabilidad del sujeto se requiere de un dictamen pericial donde se establezca el patrón general de cada droga, el grado de drogodependencia del sujeto, la personalidad del individuo y la profundidad y gravedad del síndrome.

### **2.5.6. Síndrome de Abstinencia.**

Uno de los efectos más importantes del consumo crónico o continuado de determinadas drogas, es el llamado síndrome de abstinencia. Este estado es consustancial a la dependencia física, es decir, resulta indispensable la previa existencia de una adicción o toxicomanía en sentido estricto. Es un efecto o consecuencia del consumo prolongado y abusivo de ciertas drogas y surge ante la carencia de éstas. Se define como el conjunto de perturbaciones físicas y

---

<sup>10</sup> Ver Usted Puede... Prevenir y Detectar y Vencer las Adicciones. Editorial-Científico y Técnica. Habana. 2005.

anímicas que resultan de la abstinencia en un proceso previo de consumo continuo de droga. Es un estado especial caracterizado por la nota de sufrimientos, físico y mental, que nace al retirar al adicto la droga, al cortar bruscamente su administración periódica.

### **2.5.7. Dependencia y Adicción como Factores Criminógenos.**

Siguiendo a Jiménez Villarejo citado por Calderón,<sup>11</sup> tres tipos de criminalidad tienen su origen en la drogodependencia:

- Delincuencia funcional que viene determinada por la necesidad imperiosa de seguir consumiendo droga, para lo cual el drogodependiente debe continuar delinquiendo para obtener los medios con que adquirirla y mantener su drogadicción.
- Delincuencia directa consecutiva a los efectos desinhibidores o estimuladores, por la alteración y modificación de la conducta derivada del consumo de estas sustancias.
- Delincuencia organizada que se produce por la marginación y el rechazo social hacia el drogadicto, que se aboca a situarse en el ámbito de la delincuencia que puede facilitarle la droga que necesita.

---

<sup>11</sup> Manuel de Derecho Penal II. Parte Especial. José Antonio Choclan y Ángel Calderón. Ediciones Deusto. Barcelona 2005.



